**Caso La Cantuta *Vs*. Perú: reparaciones declaradas cumplidas:**

1. Llevar a cabo, en el plazo de seis meses, un acto público de reconocimiento de responsabilidad, en los términos del párrafo 235 de la Sentencia.
2. Asegurar, dentro del plazo de un año, que las 10 personas declaradas como víctimas ejecutadas o de desaparición forzada en la presente Sentencia se encuentren representadas en el monumento denominado “El Ojo que Llora”, en caso de que no lo estén ya y de que los familiares de las referidas víctimas así lo deseen, para lo cual debe coordinar con dichos familiares la realización de un acto, en el cual puedan incorporar una inscripción con el nombre de la víctima como corresponda conforme a las características de dicho monumento, en los términos del párrafo 236 de la presente Sentencia.

**Cumplimiento parcial:**

1. Realizar inmediatamente las debidas diligencias para completar eficazmente y llevar a término, en un plazo razonable, las investigaciones abiertas y los procesos penales incoados en la jurisdicción penal común, así como activar, en su caso, los que sean necesarios, para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos en perjuicio de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Bertila Lozano Torres, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana, en los términos del párrafo 224 de la Sentencia. Con el propósito de juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas, el Estado debe continuar adoptando todas las medidas necesarias, de carácter judicial y diplomático, y proseguir impulsando las solicitudes de extradición que correspondan, bajo las normas internas o de derecho internacional pertinentes, en los términos de los párrafos 224 a 228 de la Sentencia.

En el Considerando 10 de la Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

10. Que la Corte valora ampliamente los esfuerzos realizados en el avance de la investigación de los hechos. Así, se ha determinado la responsabilidad penal de varios responsables de las violaciones cometidas, entre ellos, ex altos funcionarios del Estado, aunque algunos procesos todavía no cuentan con sentencia firme. De este modo, entiende este Tribunal que si bien el Estado ha adelantado importantes investigaciones para desentrañar la compleja estructura de personas involucradas en el planeamiento y ejecución de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas en el presente caso, aún quedan investigaciones pendientes. Por ello, a efectos de continuar supervisando este punto, esta Corte requiere al Estado que siga informando sobre el avance de las investigaciones y/o sobre otras que se puedan iniciar, como así también respecto de los avances de los “acuerdos de colaboración eficaz”, de las personas “no habidas”, del proceso informado por los representantes y del recurso de nulidad interpuesto en el proceso judicial N° 19-2001- AV, a efectos de dar evaluar el cumplimiento total de esta obligación.

1. Proceder de inmediato a la búsqueda y localización de los restos mortales de Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Marcelino Rosales Cárdenas, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Juan Gabriel Mariños Figueroa y Felipe Flores Chipana y, si se encuentran sus restos, deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares y cubrir los eventuales gastos de entierro, en los términos del párrafo 232 de la Sentencia.

En el Considerando 14 de la Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

14. A tal efecto, la Corte solicita al Estado que especifique los nombres de las víctimas cuyos restos han sido inhumados, así como de aquellas que aún restan ser ubicadas. En este sentido, resulta imperioso continuar con los esfuerzos a fin de lograr ubicar a las cuatro víctimas restantes, para lo cual deberá disponer todos los medios a su alcance para continuar inmediatamente con la búsqueda de las víctimas y en su caso la identificación de los restos, para lo cual es importante contar con un plan de acción y la tecnología adecuada, por lo que sería oportuno que realizara las gestiones necesarias para reforzar la capacidad estatal de búsqueda e identificación de restos con la ayuda profesional técnica requerida para el caso. De tal manera, esta Corte estima que el Estado ha dado parcial cumplimiento a esta obligación y urge a que se continúe con la búsqueda, en los términos del párrafo 232 de la Sentencia.

1. Publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 37 a 44 y 51 a 58 del capítulo relativo al allanamiento parcial, los hechos probados de esta Sentencia sin las notas al pie de página correspondientes, los párrafos considerativos 81 a 98, 109 a 116, 122 a 129, 135 a 161 y 165 a 189, y la parte resolutiva de la misma, en los términos del párrafo 237 de la misma.

En el Considerando 26 de la Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

26. Que la Corte observa que, según lo dispuesto en la Sentencia, el Estado debía realizar las publicaciones pertinentes en el plazo de seis meses. Tanto el Estado como la Comisión y los representantes informaron que se ha llevado a cabo la publicación en el Diario Oficial, con el respaldo documental que así lo acredita. Sin embargo, queda pendiente la publicación en un diario de amplia circulación nacional. Transcurridos más de dos años desde el vencimiento del plazo previsto en la Sentencia para las publicaciones, la Corte insta al Estado a disponer los medios necesarios para solventar la publicación pendiente y así dar total cumplimiento a esta obligación.

1. Implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, en los términos de los párrafos 240 a 242 de la Sentencia.

En el Considerando 35 de la Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

35. Que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Tribunal nota que el Estado no se ha referido a todos los aspectos requeridos en el punto resolutivo decimoquinto de la Sentencia, en particular, no ha proporcionado información relativa a la enseñanza en el seno de los servicios de inteligencia estatales. Asimismo, de la información proporcionada, no se evidencia la incorporación de la Sentencia dictada en el presente caso como referencia obligatoria en los programas de capacitación de todos los cuerpos de las fuerzas de seguridad. Por ende, la Corte considera que el Estado ha cumplido parcialmente con esta obligación, en el entendido de que los programas implementados son de carácter permanente. Asimismo, el Estado deberá presentar información actualizada y detallada en relación con los aspectos a los que no se ha referido en sus informes, en particular lo referente a los servicios de inteligencia estatales.

1. Pagar a Andrea Gisela Ortiz Perea, Antonia Pérez Velásquez, Alejandrina Raida Cóndor Saez, Dina Flormelania Pablo Mateo, Rosario Muñoz Sánchez, Fedor Muñoz Sánchez, Hilario Jaime Amaro Ancco, Magna Rosa Perea de Ortiz, Víctor Andrés Ortiz Torres, José Ariol Teodoro León, Bertila Bravo Trujillo y José Esteban Oyague Velazco, en el plazo de un año, las cantidades fijadas en los párrafos 214 y 215 de la presente Sentencia, por concepto de compensación por daños materiales, en los términos de los párrafos 246 a 248 y 250 a 252 de la misma.

En el Considerando 39 de la Resolución de la Corte de 20 de noviembre de 2009 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

39. Que este Tribunal observa que a tres años de notificada la Sentencia, sólo se ha hecho efectivo el pago por concepto de daño material a favor de algunas víctimas, más no se ha hecho mención alguna sobre el avance de las gestiones tendientes a realizar el pago por concepto de daño material a favor de otras víctimas, del pago por concepto de daño inmaterial y del pago en concepto de costas y gastos. Asimismo, la Corte reitera que el Estado debe efectuar los pagos pendientes, independientemente de lo que se declare y concluya en los procesos penales internos. En estos términos, el Tribunal advierte al Estado sobre la importancia de dar estricto cumplimiento a este punto resolutivo y en tal sentido insta a que se arbitren todos los medios a su alcance a fin de efectuar el pago de todas las cantidades fijadas en la Sentencia, incluido el pago de los correspondientes intereses que se hayan generado.